



Es importante citar además que el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En ese sentido es importante informar al solicitante que esta Unidad de Transparencia determino que, de acuerdo a las atribuciones conferidas a este Comité Ejecutivo Estatal de Morena Chiapas, la información requerida por el solicitante **No** es de su competencia, orientándolo al solicitante que podrá realizar su petición al Congreso del Estado tal y como lo cita en su solicitud.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido por los artículos 129,131, 132, 133 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 151, 152, 154, 157 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, notifíquese el presente acuerdo a través de los medios señalados en la solicitud de información.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a disposición el correo electrónico: [morenachiapastransparencia@gmail.com](mailto:morenachiapastransparencia@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**----- Así lo acordó y firma  
el -----



**Luis Gerardo Pérez Sarmiento**  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chiapas

**ACUERDO NÚMERO: CEE/CT/010/2024  
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO: 070138024000018**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 28 de octubre de 2024**

**VISTOS:** para resolver el proceso de acceso a la información, derivado de las solicitudes al rubro citado, con base en los siguientes:

### **RESULTANDOS**

I.- Con fecha 23 de octubre de 2024, a través de la solicitud con número de folio **070138024000018**, requirieron acceso a la siguiente información.

**Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8 Y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de petición, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito respetuosamente la siguiente información:**

**Dentro del periodo 2019-2024:**

- 1.-Cuántas iniciativas de ley se han presentado para la creación de la ley de identidad de género . Y de ser el caso, en que fecha se aprobó.**
- 2.-Cuántas iniciativas de ley se han presentado para la modificación del Código Civil del estado para el estado de Chiapas que se permita el trámite de "Rectificación de acta por concordancia sexo genérica " o "rectificación de acta por identidad de género". Y de ser el caso, en que fecha se aprobó.**
- 3.-Cuántas iniciativas de ley y mencionen cuales son : "las políticas públicas a favor de la comunidad LGBTTIQ+", cuales se aprobaron, y en que fecha.**
- 4.-Que iniciativas de ley han propuesto para la comunidad Transgénero y no binaria. Cuales se aprobaron y en que fecha. [SIC]. -**

II. La unidad de Transparencia una vez analizado los requerimientos de información, consideró que la información pública solicitada se encuentra fuera del ámbito de competencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Chiapas, remitiendo a este Comité para su deliberación correspondiente, la propuesta de declaración de incompetencia, procediéndose a valorar las manifestaciones expuestas:

## CONSIDERANDOS

I. Que este Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, en términos de lo establecido en los artículos 66, fracción II; 68, 70, fracciones II y IV; y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

II. De una interpretación a la solicitud, que favorezca el principio de máxima publicidad, es posible determinar que el particular solicitó información en forma electrónica:

**Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 8 Y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho de petición, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito respetuosamente la siguiente información:**

**Dentro del periodo 2019-2024:**

**1.-Cuántas iniciativas de ley se han presentado para la creación de la ley de identidad de género . Y de ser el caso, en que fecha se aprobó.**

**2.-Cuántas iniciativas de ley se han presentado para la modificación del Código Civil del estado para el estado de Chiapas que se permita el trámite de "Rectificación de acta por concordancia sexo genérica " o "rectificación de acta por identidad de género". Y de ser el caso, en que fecha se aprobó.**

**3.-Cuántas iniciativas de ley y mencionen cuáles son : "las políticas públicas a favor de la comunidad LGBTTIQ+", cuáles se aprobaron, y en que fecha.**

**4.-Que iniciativas de ley han propuesto para la comunidad Transgénero y no binaria. Cuáles se aprobaron y en que fecha. [SIC].**

III. Que la Unidad de Transparencia, al remitir la propuesta de declaración de incompetencia advirtió lo siguiente:

*"C. C. Integrantes del Comité de Transparencia*

*Con fundamento en los artículo 66, fracción II, 68, 70, fracciones II y IV; y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, esta Unidad de Transparencia presenta la propuesta de acuerdo de declaración de incompetencia con motivo de las solicitud de acceso a la información pública con número de folio **070138024000018** mismas que fue recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 de octubre del 2024 respectivamente, en la que solicitaron lo ya establecido en el considerando II.*

Sobre el particular, el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, señalando el diverso 154 del citado ordenamiento, que si la información no es competencia del sujeto obligado, deberá comunicársele al solicitante y, en su caso de poderlo determinar, señalará el o los sujetos obligados competentes.

En este contexto, este sujeto obligado es ajeno a la información solicitada toda vez que no corresponde a las atribuciones conferidas en el artículo 32 del Estatuto de Morena, que establece la manera en que se integrarán los Comités Ejecutivos Estatales, conformándose de la siguiente manera:

- a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a morena en el estado;
- b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;
- c. Secretario/a de organización, coadyuvará en la coordinación de las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;
- d. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal en medios electrónicos, impresos y redes sociales, así como apoyar la estrategia de comunicación de la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;
- e. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de recibir las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos e informar al Consejo Estatal, así como a la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, para administrar y garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado. Además, para la administración de los recursos, prerrogativas y el patrimonio del partido en el estado, se deberá apegar a los lineamientos que emita la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros del partido a nivel nacional, de conformidad con el artículo 43, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos;
- f. Secretaria de Mujeres, quien será responsable de promover el conocimiento y la lucha por los derechos de las mujeres entre las afiliadas a morena de la entidad; tendrá a su cargo la vinculación con organizaciones afines en su entidad, así como la promoción y organización de foros, conferencias y otras actividades públicas en defensa de los derechos de las mujeres, promover su participación política y el derecho a una vida libre de violencias, así como la coordinación con la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;

g. Secretario/a de Formación y Capacitación Política, quien será el enlace con el Instituto Nacional de Formación Política; ejecutará las actividades de formación y capacitación política en la entidad federativa que establezca dicho Instituto en función del Plan Nacional de Formación Política; y coordinará la participación de integrantes de morena en los cursos nacionales de formación política. [...]

Como se puede apreciar, ninguna unidad administrativa de este Comité tiene facultades para contar con la información requerida.

*Por los argumentos anteriormente expuestos y con la finalidad de dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **070138024000018**, está Unidad a mi cargo presenta para la deliberación del Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Chiapas, la presente propuesta de acuerdo de declaración de incompetencia de la información solicitada."*

IV. En atención a las manifestaciones señaladas por la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones.

Sobre el particular resulta atinado determinar la incompetencia de atención, toda vez que como lo manifiesta la Unidad de Transparencia en el artículo 32 del Estatuto de Morena se establece como se integran los Comités Ejecutivos Estatales y sus responsabilidades.

En este contexto, atendiendo lo señalado en el diverso 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, resulta atinada la declaración de incompetencia, orientando al solicitante presente su requerimiento de información ante el sujeto obligado que en razón del ámbito de su competencia pudieran contar con la información solicitada, que en el presente caso podría ser el Congreso del Estado.

Es así que los argumentos expuestos por la Unidad de Transparencia, este órgano colegiado coincide con las razones y fundamentos que motivaron la propuesta de declaración de incompetencia en la solicitud de información de mérito.

Una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los

preceptos aludidos, se confirma el acuerdo de declaración de incompetencia en la solicitud con número de folio **070138024000018**.

Que por lo expuesto y fundado este Comité de Transparencia:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando I.

**SEGUNDO:** Se confirma la declaración de incompetencia relacionada con la solicitud de información con número de folio **070138024000018** a través de esta resolución; de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el considerando III.

**TERCERO:** Hágase de su conocimiento el presente acuerdo a través de la Unidad de Transparencia, a efecto de proceder a su cumplimiento y difusión en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Así lo resolvió en sesión de fecha 28 de octubre de dos mil veinticuatro, el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Chiapas, por unanimidad de votos de sus integrantes, C. Kevin Imanol Mora Aguilar, Presidente del Comité de Transparencia, C. Lilitiana del Carmen Sarmiento Maldonado, en su calidad de Vocal del Comité de Transparencia, y el C. Luís Gerardo Pérez Sarmiento, en su calidad de Secretario del Comité de Transparencia.

  
\_\_\_\_\_  
**C. Kevin Imanol Mora Aguilar**  
Presidente del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**C. Lilitiana del Carmen Sarmiento  
Maldonado**  
Vocal del Comité de Transparencia

  
\_\_\_\_\_  
**C. Luís Gerardo Pérez Sarmiento**  
Secretario del Comité de Transparencia

Las presentes firmas corresponden al acuerdo número CEE/CT/10/2024, por el que se confirma la declaración de incompetencia de la información en las solicitudes de Acceso a la Información Pública con Número de folio **070138024000018** aprobado por el Comité de Transparencia del Comité Ejecutivo Estatal de Morena Chiapas, el día 28 de octubre de dos mil veinticuatro.